

AUTO No. 057 DE 30 MAR 2026

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante Resolución No. 1566 del del 31 de octubre de 2025; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012;
y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024** (VITAL No. 4800090049887924034 del 13 de diciembre de 2024), el señor José Alberto Kunzell Jiménez, Director Territorial Apartadó de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **2,65 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios "Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 64295), "Vereda Cauchera Junto de La, Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161), "Innominado" (ID 1039719) y "Lote" (ID 169837)", en el municipio de Mutatá, Antioquia.*

Que, por medio del radicado No. **21022025E2011380 del 07 de abril de 2025**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la entidad solicitante que, verificada la documentación allegada, se advirtió lo siguiente:

- **Sobre los certificados de uso del suelo:** *"Se allegó un archivo con seis (6) certificados del uso del suelo expedidos por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Mutatá". No obstante, "Los certificados aportados solo cuentan con el número de [cédula] catastral de seis (6) predios. Sin embargo, en la solicitud no se encuentra la identificación catastral de los mismos, por cual se solicita a la UAEGRTD aclarar si estos corresponden a los predios solicitados en sustracción, relacionados con los ID 143735, 64295, 164633, 1078161, 1039719 y 169837"*
- **Sobre el número de predios que hacen parte del área solicitada en sustracción:** *"La sumatoria de las áreas solicitadas en sustracción*

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"

es de 5,0889 hectáreas. Sin embargo, en el anexo cartográfico realizado por esta dirección, la sumatoria arroja un total de 2,6524 hectáreas. Además, se evidenció que los predios con ID 64295 y 143735 corresponden al mismo polígono."

- **Sobre la información técnica que sustenta la solicitud de sustracción:** *"se evidenció que los predios con ID 64295 y 143735 corresponden al mismo polígono y que la sumatoria de las áreas solicitadas en sustracción no concuerda".*

Que, en consecuencia, a través del mencionado radicado No. **21022025E2011380 de 2025**, esta Dirección requirió a la entidad solicitante para que, dentro del término de un (1) mes, subsanara la solicitud de sustracción.

Que, mediante radicado No. 2025E1025961 del 27 de mayo de 2025 (VITAL No. 3500090049887925017 del 16 de mayo de 2025), el señor José Alberto Kunzell Jiménez, Director Territorial Apartadó de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** dio respuesta al requerimiento realizado por esta Dirección.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 207 del 09 de octubre del 2025**, mediante el cual ordenó la apertura del expediente **SRF 784** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 10 de octubre de 2025, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 14 de octubre del mismo año.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* impuso al entonces Ministerio del Medio Ambiente¹ la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

A su vez, el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial² o la entidad

¹ El párrafo del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 determinó que serán funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993.

² El artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 ordenó la reorganización del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados en las normas vigentes, salvo en lo concerniente a los objetivos y funciones asignados a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"

que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Así mismo, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función establecida en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, conforme a la cual, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

El numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Ahora, a través de la Resolución 1221 del 01 de septiembre del 2025, la Ministra (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Así mismo, mediante el artículo 1° de la Resolución 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el (la) Director (a) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos de trámite y de fondo relacionados con las solicitudes sustracción de reservas forestales del orden nacional.

En consecuencia, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es competente para expedir el presente acto administrativo.

III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el Concepto Técnico No. 12 del 12 de marzo de 2026, a través del cual evaluó la documentación allegada en el marco de la solicitud de sustracción definitiva de 2,65 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, advirtiendo la ausencia de información relevante, así:

"(...) 3. CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), presentó la solicitud de sustracción definitiva de unos predios con una superficie de 2,65 hectáreas, ubicadas en la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero y cuarto de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, mediante el radicado No. 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024. Sin embargo, en respuesta a un requerimiento efectuado por esta entidad, mediante radicado No. 2025E1025961 del 27 de mayo de 2025, la UAEGRTD aclaró que las solicitudes de restitución con ID 64295 y 143735 corresponden al mismo predio; conforme a lo anterior, la presente evaluación se llevará a cabo para cinco predios denominados "Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633),

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"

"Innominado" (ID 1078161), "Innominado" (ID 1039719) y "Lote" (ID 169837)' con un área total de 2,65 hectáreas.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Auto No. 207 del 9 de octubre de 2025, dio apertura al expediente SRF-784 ordenando el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas", en los Predios denominados "Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161), "Innominado" (ID 1039719) y "Lote" (ID 169837)', ubicados en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos conforme con lo anterior y de acuerdo con el análisis realizado a la información entregada por la UAEGRTD respecto al Artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, y con información disponible, expone las siguientes consideraciones:

3.1 Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer

Tal como se expone dentro del documento "INFORME DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2ª DE 1959 MUNICIPIO DE MUTATÁ" la UAGRTD allegó en el Anexo 1, la Resolución No. ST-1589 DE 26 DE NOV 2024, "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades" expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento a lo requerido en los numerales 1 y 2 del Artículo 3º de la Resolución 629 de 2012.

En la Resolución No. ST-1589 DE 26 DE NOV 2024, se presentan las coordenadas y la ubicación de las áreas solicitadas en sustracción en el marco del **Trámite de sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico de Ley 2º de 1959 en el municipio Mutatá, departamento de Antioquia para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011**, localizado en la vereda Caucheras del municipio de Mutatá en el departamento de Antioquia, las cuales concuerdan con las coordenadas entregadas como Anexo 5 en el radicado No. 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024 de las áreas solicitadas en sustracción.

• Predio "Aserrío Caucheras - El Castillo" (IDs 143735 - 64295)

Tabla 1. Cuadro de coordenadas IDs 143735 - 64295, sistema de Coordenadas Planas Origen Nacional

PUNTO	X= ESTE	Y= NORTE
25440	4614884,16	2369616,13
25707	4615124,69	2369672,41
1050	4615079,91	2369768,11
1053	4614867,07	2369721,33

Fuente: Tomado del Anexo 1 del radicado No. 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024, asociado a la Resolución No. ST-1589 DE 26 DE NOV 2024, presentada por la UAEGRTD

• Predio "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633)

Tabla 2. Cuadro de coordenadas ID 164633, sistema de Coordenadas Planas Origen Nacional

PUNTO	X= ESTE	Y= NORTE
4	4614859,61	2370285,05
3	4614946,78	2370297,57

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"

2	4614953,12	2370291,74
1	4614860,45	2370278,19
5	4614939,12	2370289,69

Fuente: Tomado del Anexo 1 del radicado No. 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024, asociado a la Resolución No. ST-1589 DE 26 DE NOV 2024, presentada por la UAEGRTD

• **Predio "Innominado" (ID 1078161)**

Tabla 3. Cuadro de coordenadas ID 1078161, sistema de Coordenadas Planas Origen Nacional

PUNTO	X= ESTE	Y= NORTE
346128	4614861,24	2369763,25
346129	4614863,24	2369749,31
O_1	4614813,26	2369755,92
O_2	4614815,03	2369742,40

Fuente: Tomado del Anexo 1 del radicado No. 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024, asociado a la Resolución No. ST-1589 DE 26 DE NOV 2024, presentada por la UAEGRTD

• **Predio "Innominado" (ID 1039719)**

Tabla 4. Cuadro de coordenadas ID 1039719, sistema de Coordenadas Planas Origen Nacional

PUNTO	X= ESTE	Y= NORTE
PO2	4614800,42	2369854,04
BASb-198	4614847,98	2369857,47
VERT-043	4614842,45	2369858,58
PO1	4614799,02	2369865,00
BAS2-198	4614846,72	2369871,13

Fuente: Tomado del Anexo 1 del radicado No. 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024, asociado a la Resolución No. ST-1589 DE 26 DE NOV 2024, presentada por la UAEGRTD

• **Predio "Lote" (ID 169837)**

Tabla 5. Cuadro de coordenadas ID 169837, sistema de Coordenadas Planas Origen Nacional

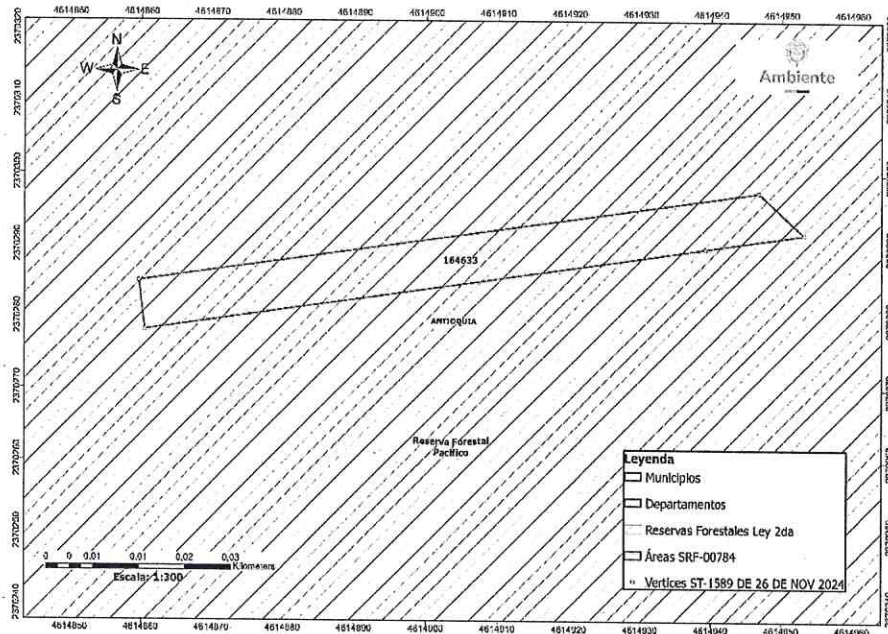
PUNTO	X= ESTE	Y= NORTE
DELTA 4	4614963,93	2368941,95
DELTA 1	4614965,73	2368931,90
V_1	4614995,67	2368935,66
V_2	4614993,68	2368946,01

Fuente: Tomado del Anexo 1 del radicado No. 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024, asociado a la Resolución No. ST-1589 DE 26 DE NOV 2024, presentada por la UAEGRTD

Adicionalmente, se realizó la verificación cartográfica de las coordenadas plasmadas en la Resolución No. ST-1589 DE 26 DE NOV 2024, con las áreas solicitadas en sustracción, encontrando que las mismas coinciden (**Ver Figuras 1 y 2**):

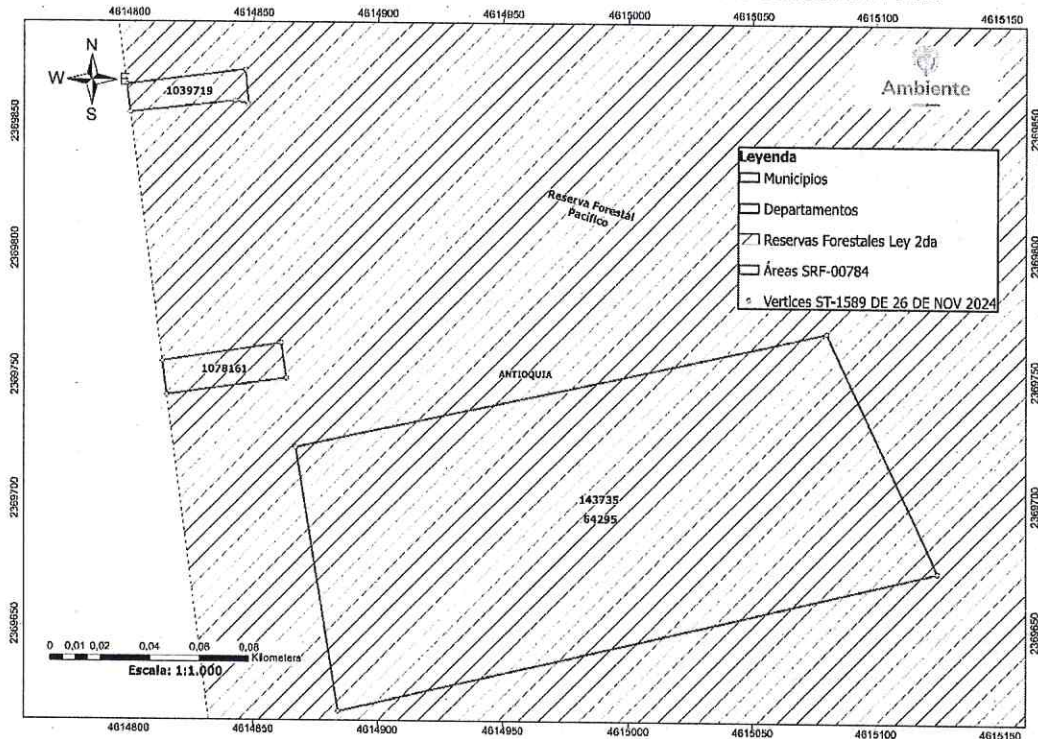
"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"

Figura 1. Verificación cartográfica de las coordenadas del área solicitada en sustracción del predio "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633), establecidas en la Resolución No. ST-1589 DE 26 DE NOV 2024 expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa



Fuente: Elaboración propia a partir de la información del radicado No. 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024, asociado a la Resolución No. ST-1589 DE 26 DE NOV 2024 presentadas por la UAEGRTD

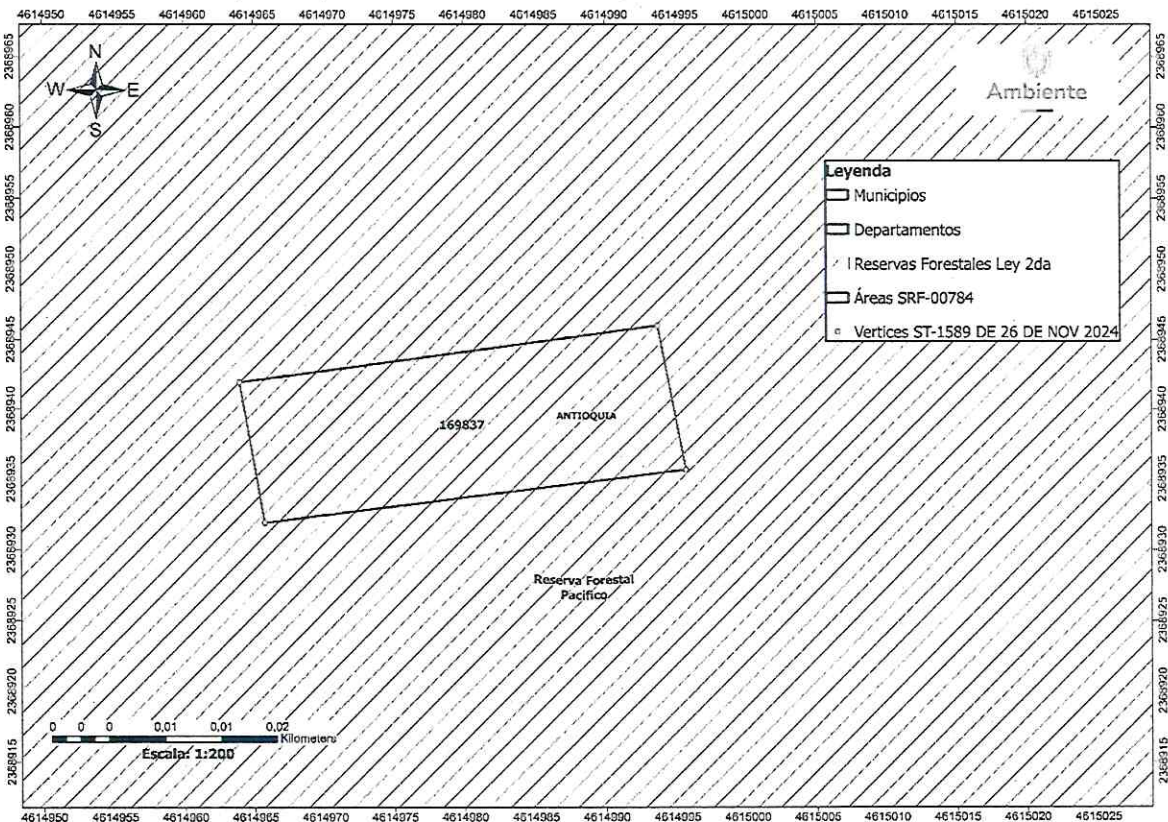
Figura 2. Verificación cartográfica de las coordenadas del área solicitada en sustracción de los predios Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Innominado" (ID 1078161) e "Innominado" (ID 1039719), establecidas en la Resolución No. ST-1589 DE 26 DE NOV 2024 expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa



Fuente: Elaboración propia a partir de la información del radicado No. 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024, asociado a la Resolución No. ST-1589 DE 26 DE NOV 2024 presentadas por la UAEGRTD

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"

Figura 3. Verificación cartográfica de las coordenadas del área solicitada en sustracción del predio denominado "Lote (ID 169837)", establecidas en la Resolución No. ST-1589 DE 26 DE NOV 2024 expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa



Fuente: Elaboración propia a partir de la información del radicado No. 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024, asociado a la Resolución No. ST-1589 DE 26 DE NOV 2024 presentadas por la UAEGRTD

En la Resolución No. ST-1589 DE 26 DE NOV 2024, en su parte considerativa determina que "no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa, teniendo en cuenta que dicha medida tiene como objetivo el desarrollo de actividades en las que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos". Dicha resolución Resuelve lo siguiente:

"(...) PRIMERO: Que **no procede** la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas, para las actividades y características que comprenden la medida administrativa «**TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011**», localizado en la vereda Caucheras del municipio de Mutatá, en el departamento de Antioquia. (...)".

3.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT- o instrumento de ordenamiento territorial vigente

En atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, mediante el radicado No. 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024, la UAEGRTD presentó a través del Anexo 2, un documento emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Mutatá (Antioquia), donde se indica la presente información para el caso de las áreas solicitadas en sustracción:

"(...)

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"

El predio ubicado en el Corregimiento de Caucheras del Municipio de Mutatá, identificado con cedula catastral **480 2 003 000 0002 00070 00000 00000**, conforme a lo previsto en el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) cuenta con las siguientes características:

- a) Se encuentra ubicado en suelo Rural
- b) No se encuentra ubicado en Zonas de Alto Riesgo o con amenazas de desastres naturales (inundación, deslizamiento, etc.).
- c) No se encuentra ubicado en zonas de protección de recursos naturales (SIAC, SINAP, Ronda Hidrica).
- d) No se encuentra ubicado en zonas de reserva de obra pública o de infraestructura básica del nivel nacional, regional o municipal. (TIC, vías, retiro de vías, minería e hidrocarburos).
- e) Se encuentra ubicado en área apta para la localización de vivienda.
- f) Tiene disponibilidad inmediata o acceso a una fuente de agua para consumo humano y doméstico.

NOTA 1: Esta certificación no constituye prueba de propiedad ni sustituye de más certificados o la licencia de construcción, la cual debe ser expedida por la oficina de Planeación, cumpliendo los requisitos establecidos en el decreto 564/2006. De igual forma, libera a la entidad otorgante y al municipio de Mutatá de responsabilidad alguna ante cualquier evento o proceso que tenga por objeto su restitución por imprevisto alguno, natural o antrópico. Cualquier daño o mal mantenimiento de los mismos que ponga en riesgo su estabilidad, será responsabilidad de los propietarios y/o poseedores.

Nota: Cuando el proyecto, en cualquiera de sus modalidades, incluya conexiones de servicios domiciliarios de agua y alcantarillado, estas deben ser certificadas por la empresa de servicios públicos o la autoridad competente.

(...)”

La información contenida en el oficio citado se reitera en cinco (5) certificados adicionales, correspondientes a los predios identificados con las cédulas catastrales 480 2 003 000 0002 00064 00000 00000; 480 2 003 000 0002 00131 00000 00000; 480 2 003 000 0002 00041 00000 00000; 480 2 003 000 0002 00041 00000 00000; y 480 2 003 000 0002 00019 00000 00000.

En todos los casos, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Mutatá emite certificaciones con idéntico contenido, limitándose a replicar la misma información expuesta para el primer predio, sin variaciones respecto de las características del uso del suelo, las condiciones de riesgo, la disponibilidad de servicios o las restricciones derivadas del ordenamiento territorial.

De acuerdo con lo allegado mediante el Radicado No. 2025E1025961 del 27 de mayo de 2025, dichos certificados se relacionan con las ID de los polígonos solicitados en sustracción de la siguiente manera:

Tabla 6. Relación de las ID de las áreas solicitadas en sustracción, con las cédulas catastrales de los certificados emitidos por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Mutatá (Antioquia)

ID	Referencia Catastral	Porcentaje de traslape %
143735 y 64295	480 2 003 000 0002 00041 00000 00000	47,87

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"

ID	Referencia Catastral	Porcentaje de traslape %
164633	480 2 003 000 0002 00131 00000 00000	1,21
1078161	480 2 003 000 0002 00064 00000 00000	1,32
1039719	480 2 003 000 0002 00070 00000 00000	1,09
169837	480 2 003 000 0002 00019 00000 00000	0,61

Fuente: Tomado del Radicado No. 2025E1025961 del 27 de mayo de 2025, presentado por la UAEGRTD

En virtud de la revisión realizada a los certificados aportados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) para los predios denominados "Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161), "Innominado" (ID 1039719) y "Lote" (ID 169837), es necesario indicar que dichos documentos **no corresponden a certificaciones de uso del suelo**, en la medida en que no contienen información que permita identificar los usos permitidos, condicionados o prohibidos en las áreas objeto de evaluación.

En este sentido, si bien la información proporcionada por el municipio puede ser tenida en cuenta, se requiere que la UAEGRTD aporte la certificación de uso del suelo emitida por la autoridad municipal competente, conforme al instrumento de ordenamiento territorial vigente, en la cual exista plena correspondencia con las áreas de los predios solicitados en sustracción y se enuncien de manera clara los usos del suelo (permitidos, condicionados y prohibidos) aplicables a dichas áreas. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012.

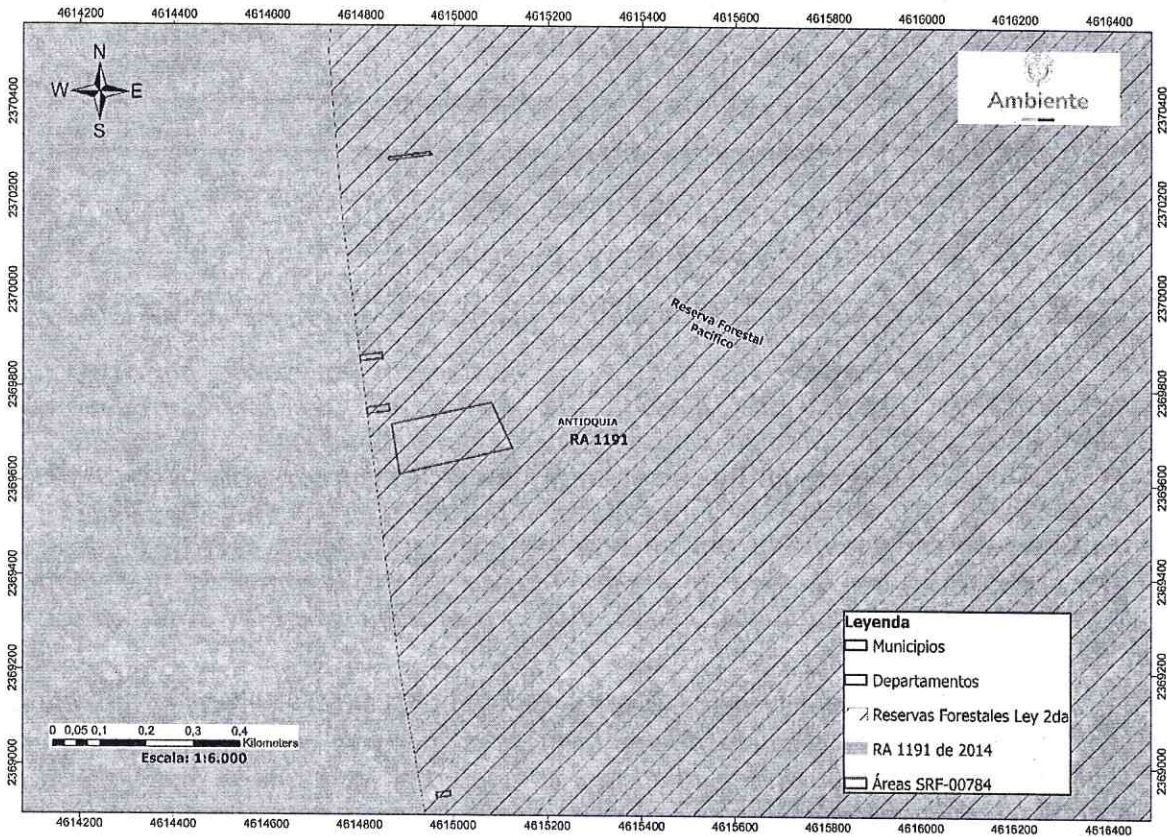
3.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

La Dirección Territorial Antioquia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), entregó copia de la Resolución RA 1191 del 8 de agosto de 2014, "Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"; a través del acto administrativo en comento, se microfocaliza la vereda Caucheras del corregimiento de Pavaradoncito del municipio de Mutatá en el departamento de Antioquia.

En atención a lo anterior, se realizó la verificación cartográfica de los predios denominados "Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161), "Innominado" (ID 1039719) y "Lote" (ID 169837) con la capa de Microfocalización donde se evidencia que los mismos se encuentran al interior del área microfocalizada a través de la resolución remitida por la UAEGRTD (**Ver Figura 4**).

Figura 4. Verificación cartográfica de los predios denominados "Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161), "Innominado" (ID 1039719) y "Lote" (ID 169837) respecto a la zona microfocalizada mediante la Resolución No. RA 1191 del 8 de agosto de 2014

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"



Fuente: Elaboración propia a partir de la información del radicado No. 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024, y la capa de Microzonas obtenida de los Datos Abiertos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MINTIC, descargado de: https://www.datos.gov.co/dataset/Open-Data-Microzonas/f2px-ma8z/about_data

3.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente

Dentro de la solicitud de sustracción se relacionan cinco (5) polígonos correspondientes a los predios denominados "Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161), "Innominado" (ID 1039719) y "Lote" (ID 169837)", en el municipio de Mutatá, en el departamento de Antioquia. El área solicitada a sustraer corresponde a un total de 2,65 hectáreas, de las cuales, el 97,90% que se traslapa con Zona tipo C (Predios Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161) y "Lote" (ID 169837)) y se traslapa en un 2,10% con la zona tipo A de la Reserva Forestal del Pacífico (predio "Innominado" (ID 1039719)), establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

Tabla 7. Predios solicitados en sustracción.

#	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre del predio	Área	Presunta naturaleza jurídica	FMI (sí/no)	Explicación
1	143735	Caucheras	Aserrío Caucheras	2,4364 ha	Baldío	No	Se adelantarán acciones para apertura de folio
2	64295	Caucheras	El Castillo	2,4364 ha	Baldío	No	Se adelantarán acciones para apertura de folio

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"

3	164633	Caucheras	Vereda Cauchera Junto De La Cancha Deportiva	0,0618 ha	Baldío	No	Se adelantarán acciones para apertura de folio
4	1078161	Caucheras	Innominado (Lote de Terreno)	0,0557 ha	Baldío	No	Se adelantarán acciones para apertura de folio
5	1039719	Caucheras	S.N	0,0557 ha	Baldío	No	Se adelantarán acciones para apertura de folio
6	169837	Caucheras	Lote	0,0312 ha	Baldío	No	Se adelantarán acciones para apertura de folio

Fuente: Tomado del Anexo 4 del radicado No. 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024, de la UAEGRTD

3.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 629 de 2012.

Teniendo en cuenta el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la Dirección Territorial Apartadó de la UAEGRTD presentó mediante radicado 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024, el Anexo 6, donde se encuentran las coordenadas del área solicitada en sustracción en el sistema de coordenadas de Origen Único Nacional y un listado de coordenadas geográficas en el sistema de proyección Magna Sirgas. Estas coordenadas concuerdan con el shapefile del predio presentado en el Anexo 5.

A continuación, se presentan las coordenadas en origen único nacional de las áreas solicitadas en sustracción:

Tabla 8. de los predios denominados "Aserrió Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161), "Innominado" (ID 1039719) y "Lote" (ID 169837)"

Id_Regist ro	ID_PUNT OS	LATITUD_N	LONGITUD	NORTE m_	ESTE m_
64295	25440	7° 19' 53,337" N	76° 29' 18,861" W	2369616,1 3	4614884, 16
64295	25707	7° 19' 55,228" N	76° 29' 11,041" W	2369672,4 1	4615124, 69
64295	1050	7° 19' 58,328" N	76° 29' 12,524" W	2369768,1 1	4615079, 91
64295	1053	7° 19' 56,753" N	76° 29' 19,444" W	2369721,3 3	4614867, 07
143735	25440	7° 19' 53,337" N	76° 29' 18,861" W	2369616,1 3	4614884, 16
143735	25707	7° 19' 55,228" N	76° 29' 11,041" W	2369672,4 1	4615124, 69
143735	1050	7° 19' 58,328" N	76° 29' 12,524" W	2369768,1 1	4615079, 91
143735	1053	7° 19' 56,753" N	76° 29' 19,444" W	2369721,3 3	4614867, 07
164633	4	7° 20' 15,082" N	76° 29' 19,830" W	2370285,0 5	4614859, 61
164633	3	7° 20' 15,511" N	76° 29' 16,994" W	2370297,5 5	4614946, 61

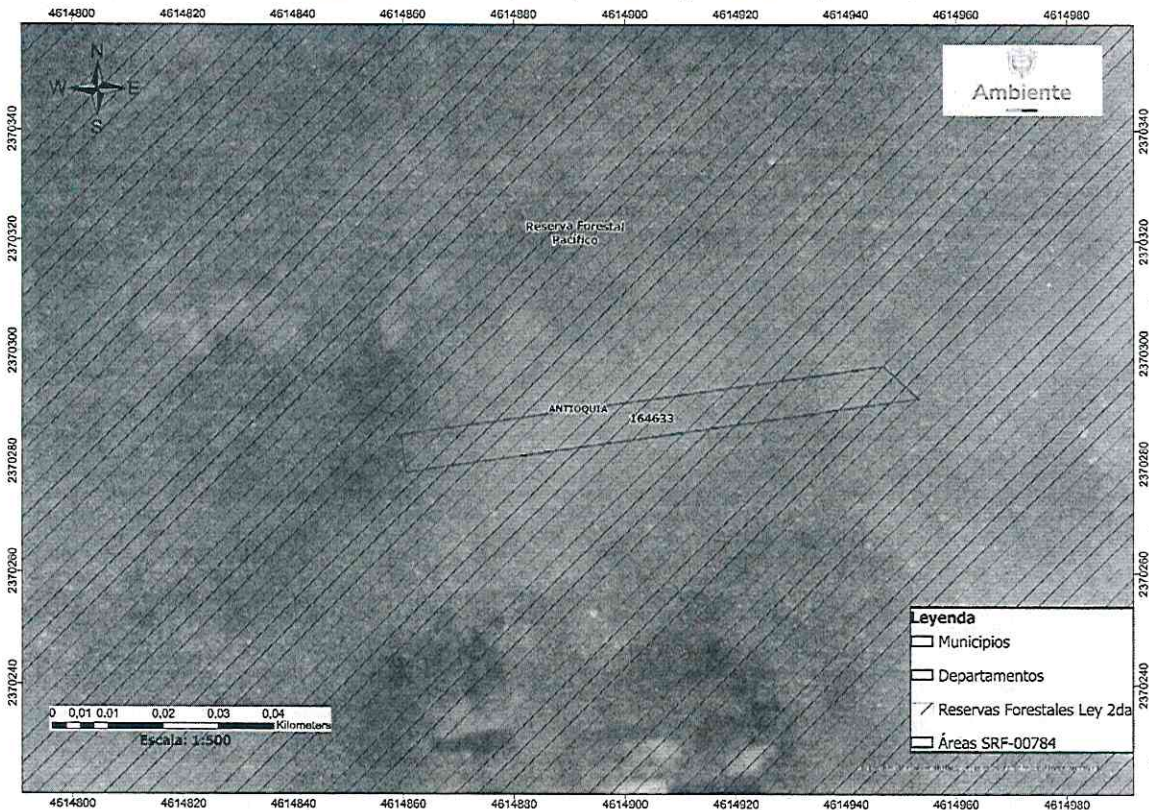
"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"

Id_Registro	ID_PUNTOS	LATITUD_N	LONGITUD	NORTE m	ESTE m
		N	W	7	78
164633	2	7° 20' 15,323" N	76° 29' 16,786" W	2370291,74	4614953,12
164633	1	7° 20' 14,859" N	76° 29' 19,801" W	2370278,19	4614860,45
164633	5	7° 20' 15,253" N	76° 29' 17,241" W	2370289,69	4614939,12
1078161	346128	07° 19' 58.115" N	76° 29' 19.644" W	2369763,25	4614861,24
1078161	346129	07° 19' 57.662" N	76° 29' 19.576" W	2369749,31	4614863,24
1078161	O_1	7° 19' 57,864" N	76° 29' 21,206" W	2369755,92	4614813,26
1078161	O_2	7° 19' 57,425" N	76° 29' 21,144" W	2369742,4	4614815,03
1039719	PO2	7° 20' 1,052" N	76° 29' 21,649" W	2369854,04	4614800,42
1039719	BASb-198	7° 20' 1,175" N	76° 29' 20,100" W	2369857,47	4614847,98
1039719	VERT-043	7° 20' 1,210" N	76° 29' 20,281" W	2369858,58	4614842,45
1039719	PO1	7° 20' 1,408" N	76° 29' 21,697" W	2369865	4614799,02
1039719	BAS2-198	7° 20' 1,619" N	76° 29' 20,145" W	2369871,13	4614846,72
169837	DELTA 4	7° 19' 31,434" N	76° 29' 16,092" W	2368941,95	4614963,93
169837	DELTA 1	7° 19' 31,108" N	76° 29' 16,031" W	2368931,9	4614965,73
169837	V_1	7° 19' 31,238" N	76° 29' 15,057" W	2368935,66	4614995,67
169837	V_2	7° 19' 31,574" N	76° 29' 15,124" W	2368946,01	4614993,68
		MAGNA SIRGAS		ORIGEN UNICO NACIONAL	

Fuente: Tomado del Anexo 5 del radicado No. 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"

Figura 5. Ubicación del área solicitada en sustracción Predio del predio "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633)



Fuente: Elaboración propia a partir de la información del radicado No. 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024

Figura 6. Ubicación del área solicitada en sustracción de los predios Aserrió Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Innominado" (ID 1078161) e "Innominado" (ID 1039719)



Fuente: Elaboración propia a partir de la información del radicado No. 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"

Figura 7. Ubicación del área solicitada en sustracción del predio denominado "Lote (ID 169837)"

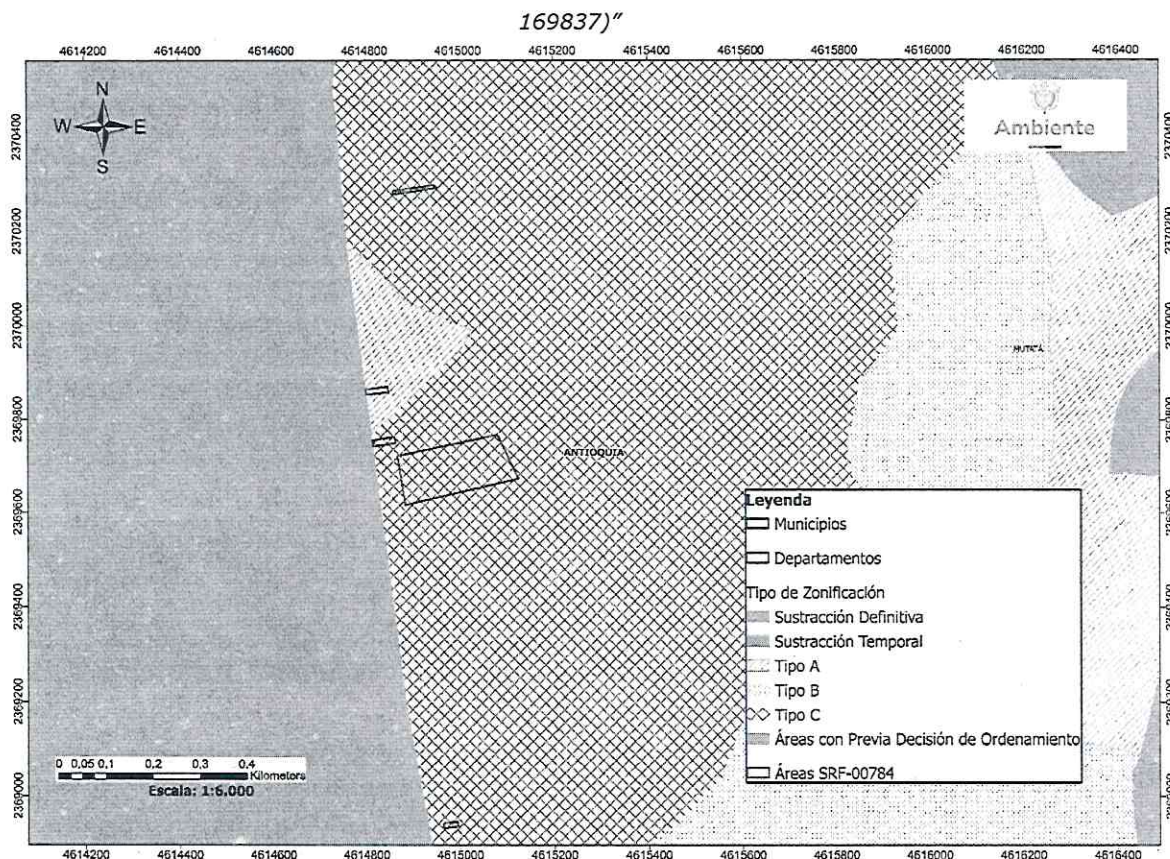


Fuente: Elaboración propia a partir de la información del radicado No. 2024E1066071 del 17 de diciembre de 2024

Por otro lado, es necesario mencionar que, de acuerdo con la materialización cartográfica de las áreas solicitadas en sustracción, se evidencia que el 97,90% que se traslapa con Zona tipo C (Predios Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161) y "Lote" (ID 169837)) y se traslapa en un 2,10% con la Zona tipo A de la Reserva Forestal del Pacífico (predio "Innominado" (ID 1039719), establecida mediante la Ley 2a de 1959. (Ver Figura 8).

Figura 8. Zonificación de las áreas solicitada en sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico Predios denominados "Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161), "Innominado" (ID 1039719) y "Lote" (ID

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"



3.6 Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados

En lo concerniente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD señaló que:

En ese sentido, es pertinente señalar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1148 de 2011), en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).

Para lograr la restitución jurídica y material de las tierras despojadas, la Ley crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, entidad Adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancia administrativa cuyo objetivo central es "servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados" a que se refiere la Ley 1448 de 2011 y llevar el Registro Único de Tierras Despojadas. Esto significa que la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Además de lo anterior, la Unidad llevará, a nombre de las víctimas, las solicitudes o demandas de restitución ante los Jueces y/o Magistrados de Restitución de Tierras y, en el caso que no sea posible la restitución, y previa orden judicial, compensará a la víctima y a los terceros de buena fe exenta de culpa. Para estos efectos, la Unidad contará con un Fondo a través del cual cumplirá sus funciones y las órdenes judiciales.

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"

Respecto de este requerimiento relacionado con el aporte de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como "etapa de posfallo."

Ahora bien, considerando que con el objetivo de adelantar la etapa de carácter administrativa, cuya única finalidad es la inclusión de los predios solicitados en restitución en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, cuya administración está en cabeza de la UAEGRTD se hace necesario establecer que el trámite versa sobre un bien adjudicable y, teniendo en cuenta que, sobre los bienes baldíos reposa la prohibición de adjudicación consagrada en el artículo 209 del Código Natural de Recursos Naturales, se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción de área de reserva forestal contenido en la Resolución 629 de 2012 del MADS.

Tal como queda claro, la finalidad del proceso es brindar un procedimiento para los trámites de la Ley 1448 de 2011. El acto jurídico que está impidiendo la superposición con la Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 en el caso de la restitución de tierras es la inscripción en RTDAF, lo que conlleva a que la Unidad tenga que buscar los medios para asegurar la restitución jurídica y material de los predios solicitados a los beneficiarios de esta política.

En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.

Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde."

Al respecto la UAEGRTD argumenta que, para la presente etapa no es posible contar con la propuesta de ordenamiento productivo, ya que dicho instrumento podrá ser diseñado e implementado únicamente con dependencia al resultado del fallo resultante para la restitución de tierras. En este sentido, un ordenamiento productivo solo se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado, aspecto que no se puede advertir desde la presente etapa que corresponde a la solicitud de sustracción para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, competencia de la URT como órgano administrativo para la restitución de tierras.

Es así como, se requiere que el área solicitada en sustracción se encuentre habilitada para su inscripción en el RTDAF como primer momento del proceso de restitución jurídica y material de las tierras despojadas y con ello pueda ser solicitada su restitución ante el Juez o Magistrado correspondiente. Esta habilitación del predio es la que fundamenta que se deba solicitar dentro de esta etapa la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959.

Quiere decir esto que, el hecho de que un predio sea sustraído de la reserva forestal e incluido en el RTDAF no implica que se puedan realizar actividades productivas en él, ya que ello dependerá del fallo del juez o magistrado respecto a la restitución de este. Por tal motivo, se entiende desde esta evaluación, que no podrá presentarse un Plan de Ordenamiento Productivo para el predio en cuestión, ya que dicha fase ocurre con dependencia y posterioridad al mencionado fallo.

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"

Teniendo en cuenta que dicha propuesta de ordenamiento productivo solo podría ser desarrollada con posterioridad y en dependencia del fallo del Juez o Magistrado, para cuyo acto es perentoria la sustracción, el Auto No. 207 del 9 de octubre de 2025, en su parte considerativa hizo referencia a lo siguiente: "dado que la presente resolución tiene por objetivo la restitución jurídica y material de tierras, no es exigible la propuesta de ordenamiento productivo a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No 629 de 2012, requerida dentro del trámite de sustracción para titulación de bienes baldíos".

Conclusión

*De acuerdo con la documentación aportada por la Dirección Territorial Antioquia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD y con los análisis efectuados por esta cartera ministerial a partir de dicha información, se evidencia que, respecto de lo exigido en el numeral 3 del mencionado artículo, la información aportada para el cumplimiento de dicho numeral **no corresponde a certificaciones de uso del suelo**, en la medida en que no contienen información que permita identificar los usos permitidos, condicionados o prohibidos en las áreas objeto de evaluación de los predios denominados "Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 - 64295), "Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161), "Innominado" (ID 1039719) y "Lote" (ID 169837)".*

En este sentido, se requiere que el peticionario aporte los certificados de uso del suelo emitidos por la autoridad municipal competente, conforme al instrumento de ordenamiento territorial vigente, en la cual exista plena correspondencia con las áreas de los predios solicitados en sustracción y se enuncien de manera clara los usos del suelo (permitidos, condicionados y prohibidos) aplicables a dichas áreas. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012. Esta información será tomada en cuenta junto con la ya presentada, para la evaluación y decisión de fondo ante la solicitud de sustracción. (...)"

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012³, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Auto No. 207 del 09 de octubre de 2025**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 784** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios "Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 64295), "Vereda Cauchera Junto de La, Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161), "Innominado" (ID 1039719) y "Lote" (ID 169837)", en el municipio de Mutatá, Antioquia

De conformidad con el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir, por una sola vez, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

³ "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011,, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"

De acuerdo con el mencionado numeral, la información solicitada debe ser allegada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento que efectúe este Ministerio.

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el Concepto Técnico No. 12 del 12 de marzo de 2026, esta Dirección requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información técnica necesaria para decidir de fondo la solicitud de sustracción definitiva.

Una vez presentada la información requerida en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción en comento, a efectos de adoptar una decisión de fondo.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012 y con el fin de contar con mayor información para la adopción de una decisión de fondo, esta dirección requerirá a otras autoridades y entidades para que alleguen estudios, conceptos y demás documentos disponibles en relación con el área objeto de evaluación.

Con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la Dirección Territorial de Apartadó de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

- Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente, para los predios denominados "*Aserrió Caucheras - El Castillo*" (ID 143735 - 64295), "*Vereda Cauchera Junto de La Cancha Deportiva*" (ID 164633), "*Innominado*" (ID 1078161), "*Innominado*" (ID 1039719) y "*Lote*" (ID 169837)", ubicados en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia. La certificación deberá ser expedida de manera individual para cada uno de los predios, conforme al instrumento de ordenamiento territorial vigente y deberá presentar plena correspondencia entre las áreas certificadas y las áreas de los predios solicitados en sustracción, señalando de manera expresa los usos del suelo permitidos, condicionados y prohibidos para dichas áreas.

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"

PARÁGRAFO. Vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información requerida, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud y procederá a ordenar su archivo, sin perjuicio de que pueda ser presentada de nuevo con el cumplimiento de todos los requisitos.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial de Apartadó de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)**, a su apoderado o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 3. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), al municipio de Mutatá (Antioquia), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

ARTÍCULO 4. PUBLICAR este acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 MAR 2026


NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Adriana Rueda Vega / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Miguel Fernando Salgado/ Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Sandra Carolina Díaz/ Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico:	Concepto Técnico No. 12 del 12 de marzo de 2026
Expediente:	SRF 784
Solicitante:	Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas - UAEGRTD-
Auto:	"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 784"
Proyecto:	Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios "Aserrío Caucheras - El Castillo" (ID 143735 64295), "Vereda Cauchera Junto de La, Cancha Deportiva" (ID 164633), "Innominado" (ID 1078161), "Innominado" (ID 1039719) y "Lote" (ID 169837)